

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 24 de 1971

Núm. 2984

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo
Civil Primer Distrito Judicial.—Vhmosa, Tab.

EDICTO

**C. BERTHA RUIZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 127/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad, promovido por el señor ITURBIDE CASTILLO DOMINGUEZ en contra de la señora BERTHA RUIZ PEREZ, con fecha 19 de Diciembre de 1970, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.— SEGUNDO.—El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio, por lo que fué declarada en rebeldía.— TERCERO.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial con certado por los señores ITURBIDE CASTILLO DOMINGUEZ Y BERTHA RUIZ PEREZ, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, quedando ambos en libertad de contraer nuevas nupcias, pero la demandada BERTHA RUIZ PEREZ, no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.—Se condena a BERTHA RUIZ PEREZ, a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos DEYSI Y ANGEL CASTILLO RUIZ, quienes quedarán bajo la guarda y cuidado de su Sr. padre ITURBIDE CASTILLO DOMIN-

GUEZ.— QUINTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal no ha lugar a liquidar al respecto.— SEXTO.—Como la convenida BERTHA RUIZ PEREZ, fué emplazada por edictos y declarada en rebeldía por no haberse excepcionado, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Rituario Civil, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Substantivo de la materia.— Notifíquese personalmente al actor.— Cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria “F” señora Carmen Hidalgo Hernández que da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación a la demandada señora Bertha Ruiz Pérez y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado constante de una foja útil expido el presente edicto el día seis de abril de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital de Estado de Tabasco.

La Srta. Judicial “D” del Jdo. 2o. de Primera Instancia de lo Civil,
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Constitucional del Centro.—Tabasco, Méx.

H. Ayuntamiento

CONVOCATORIA**SEGUNDA ALMONEDA.**

A las once horas del día once de junio del presente año, después de haberse exhibido los Periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, el predio urbano Número 423 con superficie de novecientos metros cuadrados, ubicado en la calle José Moreno Irabién de la Colonia Primero de Mayo de este Municipio del Centro, con las siguientes colindancias, al Norte, con propiedad de los menores hijos del Sr. Angel Buendía Cadena; al Sur, con propiedad del señor Aguirre, al Este, con la calle de su ubicación y al Oeste con propiedad del señor Jesús Pinzón.

Servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, con la rebaja del veinte por ciento, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la cantidad anotada lo que se publicará por tres veces cada tres días, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 12 de abril de 1971.

Sufragio Efectivo No. Reección.

JUEZ EJECUTORA.
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

EDICTO

JUAN RAMON RAMON, Mayor de edad, con domicilio en la calle Anacleto Canabal número 506 en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle perla de la mencionada Colonia, constante de una superficie de 489.37 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con la calle Perla con 70.20 metros al Sur con 60.60 metros con propiedad del denunciante, al Este con 17.65 metros con terreno Municipal y al Oeste con 2.80 metros con la calle Sandino, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Abril 21 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reección

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Roberto Rosado Sastré

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de 2/a. Ampliación de ejidos al poblado "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, Tab.,

V I S T O para resolver el expediente de 2/a. Ampliación de ejidos para el poblado "NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Balancán, Tab; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 20 de marzo de 1966, campesinos del poblado "Netzahualcoyotl", del Municipio de Balancán, Tab., elevaron escrito de solicitud de Ampliación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado, para solventar sus necesidades agrícolas y señalan como tierras afectables las que consideran nacionales (baldías), habiéndose instaurado el expediente número 742 con el nombre de "Netzahualcoyotl", el día 24 de mayo de 1966.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2472 de fecha 28 de mayo de 1966.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 24 de mayo de 1966 a favor de los CC. Bartolo Ramírez Pérez, Martín Cruz González y Ascencio Landero Mosqueda, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 176 de fecha 25 de mayo de 1966, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor. Asimismo, se le ordenó que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 97 del mismo Ordenamiento Agrario y lo estipulado por el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, dándose posición parcial deslinde medida y amojonamiento el 7 de abril de 1952, se hace la aclaración que la

inspección de las tierras la hizo en los terrenos concedidos en dotación en virtud de que la solicitud de 1/a. Ampliación fué negada por no haberse localizado tierras dentro del radio de afectación legal, por lo que la acción intentada, debe considerarse como 1/a. solicitud y no 2/a. Ampliación, como erróneamente se vino substanciando en esta Instancia. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado. Levantándose el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados con pastura de zacate gigante pastura natural y cultivos de milpas. Por lo cual procedió el censador al Levantamiento del Censo General Agropecuario rindiendo el informe con fecha 11 de febrero de 1971 con el siguiente resultado: Número total de habitantes 641, número de jefes de hogar 124, número de capacitados según junta 50, número de cabezas de ganado mayor 645, número de cabezas de ganado menor 140, número de aves de corral 2,178.

RESULTANDO QUINTO.—El Programa Nacional Agrario en esta Entidad Federativa realizó trabajos de investigación de los predios comprendidos en el Municipio de Balancán, Tab., habiéndose localizado una superficie de 560-00-00- Hs., propiedad de la Nación, clasificadas como Agostadero inundable con porciones laborables. Las cuales se utilizarán para la ampliación del poblado de referencia. La superficie señalada anteriormente será utilizada por el núcleo petionario en forma comunal.

RESULTANDO SEXTO.— De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de ampliación de tierras presentada por vecinos del poblado "Netzahualcoyotl", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 217 y 220 del Código Agrario en vigor.

Sigue a la vuelta

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo que disponen los artículos 232 (fracción I) 233 y 234 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO. — Que con los datos censales se llegó al conocimiento de que existen en el mencionado poblado 50 campesinos con derecho carentes de parcela ejidal, comprendidos dentro de lo que establecen los Artículos 50 y 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los trabajos realizados por el Programa Nacional Agrario en esta Entidad Federativa, se localizaron 560-00-00 Hs., propiedad de la Nación clasificadas como agostaderos inundables con porciones laborables. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, fueron puestos a disponibilidad de esta H. Comisión Agraria Mixta para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia. La superficie señalada anteriormente será utilizada por el núcleo peticionario en forma comunal.

CONSIDERANDO QUINTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de 2/a. Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "NETZAHUALCOYOTL", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

RESUELVE.

PRIMERO.—Que es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado "NETZAHUALCOYOTL" del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Debe ampliarse al poblado antes mencionado con una superficie de 560-00-00 Hs., propiedad de la Nación clasificadas como Agostaderos inundables con porciones laborables. Los terrenos de referencia serán utilizados por el núcleo peticionario en forma comunal.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente ampliación las personas que a continuación se mencionan: 1.—Raymundo Chán López, 2.—Sebastián Ehuán Chán, 3.—Bartolo Flores Sansores, 4.—José May Espinosa, 5.—Lobardo May González, 6.—Jorge May González, 7.—José May González, 8.—Hildo González Rodríguez, 9.—Lenín Mandujano Espinosa, 10.—Inocente Espinosa López, 11.—Dario Chán Espinosa, 12.—Vicente May Ventura, 13.—Manuel Chán Castillo, 14.—Francisco Ehuán Luna, 15.—Gerardo Marín López, 16.—Santiago Chán Chán, 17.—José Chán Espinosa, 18.—Plácido Sánchez Cop., 19.—Fidel Ehuán Ehuán, 20.—Esolio Chán Chán, 21.—Eirain Chán Chán, 22.—Rutilo Chán Cano, 23.—Domingo Chán González, 24.—Evario Chán González, 25.—Abraham González Hernández, 26.—Elmer Marín López, 27.—Cruceiro Ara Hernández, 28.—Ernesto Espinoza González, 29.—Teodulo Espinosa González, 30.—Fidel Ventura Ehuán, 31.—Fausto Ventura Chán, 32.—Pedro Mis Mendoza, 33.—Guadalupe González Ballina, 34.—Policarpo González Cruz, 35.—Rafael González C., 36.—Fausto González Cruz, 37.—Gilberto G. Jiménez, 38.—Antonio García Jiménez, 39.—Baldemar Cruz Chán, 40.—Candelario García González, 41.—Escolástico Castro Jiménez, 42.—Neyme Marín Landero, 43.—Aquilino López Baños, 44.—Afonso López Mendoza, 45.—Gilberto Ramírez Pérez, 46.—Trinidad Ramírez Pérez, 47.—Héctor Chán González, 48.—José Gil Aquino Chán, 49.—Alberto López Ehuán, 50.—Pánfilo López Ehuán.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en los Artículos 244, y 245 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 13 trece días del mes de marzo del año de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídico y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.